

EDICTO

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. número 285, de 27 de noviembre) modificado por la Ley 4/1999 (B.O.E. número 12, de 14 de enero), se hace pública notificación del Acuerdo de Iniciación de los expedientes sancionadores que se indican, incoado a los interesados que a continuación se relacionan, ya que, ha resultado infructuoso el intento de notificación individual de los mismos en el último domicilio conocido, por lo que procede la siguiente modalidad de notificación de conformidad con la legislación referida.

Los correspondientes expedientes obran en el Departamento de Sanidad y Consumo, calle Mayor, número 39, C.P.: 03002, teléfono: 965230279. Fax: 965208154, del Excmo. Ayuntamiento de Alicante, al objeto de poder ser consultados los mismos, y tener fehaciente conocimiento de los hechos imputados, infracciones cometidas y sanciones propuestas por los presuntos responsables, asistiéndoles el derecho de alegar por escrito lo que en su defensa estimen conveniente, dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente a la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia. Transcurrido dicho plazo se dictarán las oportunas resoluciones.

Relación de expedientes aludida.

Número expediente: SP2007/438.

Responsable/titular: Pedro Manuel Martínez Rocamora.

D.N.I./N.I.E./C.I.F.: 48626200Z.

Fecha acuerdo: 25 de enero de 2008.

Domicilio/localidad: calle Ana Navarro, 38-3º izquierda.

Infracción/sanción:

- 1.- No poseer licencia preceptiva autorice tenencia animal potencialmente peligro. Sanción de 2.404,05 euros.
- 2.- No tener inscrito, el perro, en Registro Animales Potencialmente Peligrosos. Sanción de 300,51 euros.
- 3.- No someter a los tratamientos sanitarios obligatorios al animal. Sanción 601,02 euros.
- 4.- No tener identificado al animal de su propiedad. Sanción de 601,02 euros.
- 5.- No tener inscrito, al perro en el Censo Municipal de Animales. Sanción de 150,25 euros.

Total sanción: 4.056,85 euros.

La Concejala Delegada, María del Carmen Román Ortega. El Vicesecretario, Germán Pascual Ruiz-Valdepeñas.

0805884

AYUNTAMIENTO DE ALTEA

EDICTO

Tasa OVP puestos de venta en el mercadillo.

Primer semestre del ejercicio 2008.

Habiendo sido aprobado por la Junta de Gobierno Local el padrón de la Tasa por la ocupación de la vía pública con puestos de venta en el «mercadillo», correspondiente al primer semestre del ejercicio 2008.

El mismo queda expuesto al público en el departamento de Rentas y Exacciones de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince (15) días, al objeto de ser examinados y presentar, en su caso, las reclamaciones que estimen oportunas.

Así mismo se establece como periodo de pago voluntario el que se anuncia a continuación:

Anuncio de cobranza.

Periodo de pago voluntario.

Desde el día diecisiete (17) de marzo al veinte (20) de mayo de 2008, ambos inclusive.

Lugar de pago.

El pago de los recibos no domiciliados podrá realizarse mediante la presentación del documento de cobro, que se remitirá al domicilio del contribuyente, de la siguiente forma:

En las siguientes entidades colaboradoras:

- Caixaaltea.
- Bancaja.
- Caja de Ahorros del Mediterráneo.
- Caja Murcia.
- Banco Santander Central Hispano.
- Banco de Valencia.
- La Caixa.
- B.B.V.A.
- Caixa Catalunya.

Con tarjeta de crédito en la oficina de atención al ciudadano, en horario de oficina, sita en el Ayuntamiento.

En el caso de no recepción en el domicilio del contribuyente del documento de cobro o extravío del mismo, los contribuyentes podrán obtener un duplicado en la oficina de atención al ciudadano, sita en el Ayuntamiento, en horario de oficina.

La no recepción del documento de cobro por el contribuyente no eximirá a éste de la obligación del pago, debiendo obtener un duplicado del modo indicado.

Periodo ejecutivo.

Transcurrido el plazo de ingreso voluntario, las deudas serán exigidas por el procedimiento de apremio y devengarán el recargo de apremio (20%), intereses de demora y, en su caso, las costas que se produzcan.

Se recuerda a todos los contribuyentes la conveniencia de domiciliar sus pagos en bancos y cajas de ahorro de la localidad.

Altea, 6 de marzo de 2008.

El Alcalde-Presidente. Rubricado.

0805886

AYUNTAMIENTO DE BENEJÚZAR

EDICTO

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 11 de enero de 2008, acordó aprobar inicialmente la ordenanza reguladora de obras y servicios. Transcurrido el plazo de exposición pública del acuerdo provisional y no habiéndose presentado reclamaciones que resolver durante el mismo, queda elevado a definitivo el mencionado acuerdo según establece el artículo 17.3 del TR de la LRHL RD Legislativo 2/2004.

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 17.4 de la mencionada ley, se hacen públicos los acuerdos y los textos íntegros de las ordenanzas fiscales y de sus modificaciones, conforme se detalla a continuación:

Título I.

Disposiciones generales.

Artículo 1.- Objeto de la ordenanza:

La presente Ordenanza tiene por objeto regular:

a).- La planificación de las instalaciones para conducciones en la vía pública de servicios públicos de suministros de todas clases, y de las obras y condiciones necesarias para su establecimiento, trazado, conservación, supresión, sustitución, modificación o traslado.

b).- La ejecución de las obras para establecimiento de las instalaciones, conservación y modificación.

c).- La inspección de la ocupación de la vía pública, de las instalaciones y de la ejecución de obras.

d).- La ocupación de la vía pública, por causa de las referidas obras e instalaciones.

e).- La ocupación de la vía pública con obras o materiales para cualquier actividad privativa que no esté expresamente regulada por otra Ordenanza o norma de carácter municipal.

f).- La utilización de los espacios peatonales como paso de vehículos de transporte y maquinaria de construcción. Se exceptúan los vehículos del servicio público de limpieza y recogida de residuos sólidos, los vehículos de emergencias sanitarias, extinción de incendios, protección civil y policías, así como cualquier otro expresamente autorizado para ello.

Artículo 2.- Tipos de obras.

Esta Ordenanza contempla las siguientes:

1. Calas: se conceptuara cala toda obra de apertura de la vía pública o remoción del pavimento para investigar o reparar averías o desperfectos en las conducciones o instalaciones de los servicios, que no sobrepase los 3 metros lineales de canalización.

2. Canalizaciones: se consideran canalizaciones todas las aperturas, predominantemente lineales, del suelo o pavimentos y que no sean calas.

3. Acometidas: a los efectos de la presente Ordenanza se definen las obras de acometidas como las conexiones a reparar desde un servicio existente en la vía pública a las instalaciones de alimentación a los edificios, con una traza sensiblemente perpendicular a la fachada y siempre que no afecten a calzadas, en cuyo caso, se considerarán como canalizaciones.

4. Pasos de carruajes: las obras para la construcción o supresión de pasos de carruajes consisten en el rebaje o levantado de los bordillos y la modificación de acera efectuada para permitir o impedir el acceso de vehículos desde la calzada a un inmueble o parcela.

5. Instalaciones de superficie: este apartado comprende cualquier elemento instalado sobre el pavimento con carácter permanente o provisional de la vía pública, tales como postes y cartelas comerciales, buzones, cabinas telefónicas, armarios, registros y similares. Quedan excluidos del objeto de la presente Ordenanza, la instalación de kioscos y los elementos de amueblamiento urbano y de señalización y regulación del tráfico.

Artículo 3.- Modalidades de instalaciones.

Las conducciones que discurren por vuelo, suelo o subsuelo de las vías públicas, se dispondrán enterradas o aéreas.

Servicios enterrados.

Son las tuberías y elementos accesorios que se colocan en el subsuelo para proteger o alojar cables o para canalizar gases o líquidos. Se distinguen los siguientes tipos de redes: las conducciones de abastecimiento de agua, saneamiento y drenaje, conducciones de gas y canalizaciones eléctricas y de telecomunicaciones. Se implantarán en acera, calzada, zonas de tierra (viario, jardines o zonas de labor) o mediante perforación dirigida. En la licencia se determinará la ubicación en función de las infraestructuras existentes y características de la vía o espacio donde se prevea la intervención.

Tendidos aéreos.

Son los que discurren por el vuelo de la vía pública apoyados sobre soportes. Quedan prohibidos en suelo urbano. Tan sólo se autorizarán, en casos muy justificados, licencias provisionales y a precario. En la licencia se determinará la condición de precariedad o los límites a la provisionalidad.

Instalaciones en superficie.

Son los elementos instalados sobre el nivel del pavimento.

Título II.

Planificación y licencias.

Capítulo I: planificación.

Artículo 4.- Programación anual.

Para un mejor control y planificación de las actuaciones en vía pública, al objeto de minimizar el impacto negativo en el Municipio, cualquier Empresa Explotadora de Servicios de Suministros u Organismo Público que vaya a efectuar canalizaciones en el dominio público deberá presentar información detallada de toda la obra a ejecutar, definiendo la actuación a ejecutar, para la obtención de las correspondientes licencias municipales.

Artículo 5.- Actuaciones de coordinación.

El Ayuntamiento podrá promover reuniones con todas las empresas y demás organismos públicos interesados, con el fin de coordinar y ordenar la tramitación de las licencias y la ejecución de las obras. Los servicios municipales podrán fijar en los espacios de uso público en los que tengan prevista su actuación más de una Compañía, las fechas y condicionantes necesarios para obtener una implantación de servicios coordinada de las empresas interesadas, del

propio Ayuntamiento y de las demás Administraciones Territoriales, de forma que en un solo plazo de ejecución y simultáneamente se realicen las diversas instalaciones proyectadas y se adopten los acuerdos relativos a la disponibilidad de instalaciones por el Ayuntamiento y la instalación y uso de las infraestructuras comunes. A tal fin, en la fase de ejecución de la obra, se exigirá a las empresas que presten servicio de telecomunicaciones que realicen las obras de tramos coincidentes con un contratista único.

En este caso los operadores que actúen coordinadamente en una zona, deberán presentar un documento de compromiso de ejecución conjunta acompañado de la documentación gráfica necesaria para definir la totalidad de las actuaciones a realizar. Para resolver las incidencias que se planteen el Ayuntamiento podrá ejercer el arbitraje.

Se establece, en aras de una mejor coordinación de las actividades de las compañías suministradoras en el dominio público, que en los Proyectos, que acompañan a la solicitud de licencia, los trazados de canalizaciones no deberán exceder, con carácter general, longitudes superiores a los tres kilómetros.

Los Servicios Técnicos Municipales informará sobre sus respectivos planes de obras de urbanización para promover la ejecución conjunta de las obras de dotación de nuevos servicios con las de pavimentación o la implantación de algún servicio municipal. Las obras de implantación de servicios quedarán subordinadas al interés o propósito de la obra municipal.

Artículo 6.- Procedimientos excepcionales.

Cuando se trate de obras urgentes con categoría de cala de acuerdo con esta Ordenanza, para la reparación de averías producidas en las redes de las compañías, cuya ejecución no precise ser inmediata, se solicitará un permiso de urgencia en los Servicios Técnicos Municipales, depositándose las cantidades que correspondan y presentándose la correspondiente instancia, que seguirá la tramitación ordinaria.

Cuando la cala a ejecutar sea como consecuencia de una avería o accidente y la demora en su reparación pudiera ocasionar daños en bienes o personas, se procederá previa comunicación a la Policía Local a actuar de manera inmediata, comunicando los datos concurrentes a los Servicios Técnicos Municipales por cualquier medio escrito y en un plazo de tiempo inferior a veinticuatro horas. Dentro de las cuarenta y ocho siguientes se procederá al depósito de las tasas y gastos de reparación correspondientes si fueren procedentes, y se presentará la solicitud de licencia.

Capítulo II: licencias

Artículo 7.- Normas generales.

Toda obra, o instalación o actuación a realizar en el vuelo, suelo, o subsuelo de la red viaria y de los espacios libres municipales de dominio y uso público, estará sometida a la obtención de la preceptiva licencia municipal o, en su caso, permiso de urgencia, según la normativa aplicable en cada supuesto y conforme se establece en el artículo 191 de la Ley 16/2005 de 30 de diciembre, Urbanística Valenciana y al pago de las exacciones fiscales a que hubiere lugar conforme a lo establecido en las correspondientes Ordenanzas.

Las obras para la instalación de servicios de suministros en edificaciones que deban ser ejecutadas en la vía pública, si aparecen contempladas en el proyecto para el que se ha obtenido licencia de obras y se han abonado las tasas que recoge la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa de Actuaciones Urbanísticas, no requerirán el abono de nuevas tasas en el caso de que ello comporte un supuesto de doble imposición.

A los efectos de régimen jurídico aplicable, los actos que tengan por objeto realizar obras e instalaciones de servicios tendrán la consideración de obras o instalaciones menores según se define en el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales de 17 de junio de 1955.

Artículo 8.- Derechos de propiedad y perjuicio de terceros.

Las licencias se otorgaran dejando a salvo los derechos de propiedad y sin perjuicio de terceros. No podrá ser invocado dicho otorgamiento para tratar de excluir o dismi-

nuir en alguna de las responsabilidades civiles o penales, que deben ser asumidos íntegramente por los titulares de las licencias o propietarios de las instalaciones, incluso en los que respecta a cualquier defecto técnico de la instalación.

Artículo 9.- Licencia de canalización.

La solicitud de la licencia se formulará ante el Órgano Municipal competente, debiendo contener la siguiente información:

1. Impreso normalizado de solicitud, debidamente cumplimentado.

2. Proyecto técnico que incluya:

a) Memoria descriptiva y justificativa de la actuación, con expresión de las necesidades a satisfacer y descripción de los procedimientos constructivos.

b) Planos de planta de trazado sobre cartografía municipal, a escala 1:2000, en soporte de papel, acompañadas de las sección-tipo de zanja y planos de detalle de elementos complementarios y obras especiales.

c) Planos de información de servicios existentes.

d) Tipología de pavimentos afectados.

e) Estudio de Seguridad, definición de riesgos y medidas de protección viaria.

f) Plano de Planta de la ocupación por motivación de obras, acopios, casetas e instalaciones de medios auxiliares.

g) Presupuesto, a precios de mercado, de las obras.

h) El Proyecto vendrá firmado por técnico competente.

i) Los proyectos correspondientes a obras de más de 200 m. de longitud, se acompañarán de un plan de obras que determinará las sucesivas fases de ejecución de las obras. Para cada fase se definirán, al menos, las actividades de investigación de servicios existentes, apertura de zanjas, instalación y reposición de servicios, pavimentos y elementos de viabilidad.

j) Plazo de duración de las obras.

3. Autorización expresa de la obra a ejecutar cuando se afecten terrenos de propiedad particular o cuya tutela corresponda a otra Administración o entidad de derecho público.

4. Informe arqueológico cuando la obra solicitada se encuentre dentro del perímetro de protección arqueológica.

5. Datos de la dirección facultativa de las obras por técnico competente.

6. En caso de que deba incorporarse documentación complementaria, la misma deberá presentarse por duplicado.

7. En el caso de proyecto completo coordinado, deberá presentar, además de la documentación antes referida, la necesaria para que la obra conjunta quede perfectamente definida. En un apartado se incorporarán los siguientes datos:

a) Metros lineales de zanja y tuberías de cada petionario.

b) Unidades de arqueta de cada uno

c) Desglose de presupuesto por petionario.

Artículo 10.- Licencias de calas.

La entidad propietaria de las instalaciones afectadas por la avería, deberá solicitar licencia para la apertura de la cala de que se trate, especificando:

a) Clase de avería.

b) Tipo de cala, su emplazamiento, dimensiones y demás características.

c) Croquis de situación. Caso de que por su importancia de lugar a una canalización: plano de la obra, clase y superficie del pavimento que ha de ser destruido, y material y maquinaria a emplear en la obra de reposición, debiendo inmediatamente tramitar el expediente de canalización correspondiente, en las condiciones indicadas en el artículo anterior de esta Ordenanza.

d) Duración previsible de la obra.

Artículo 11.- Licencias de acometidas.

La entidad suministradora del servicio o el titular de la acometida, deberá solicitar la licencia para apertura de zanjas para la instalación de la acometida, especificando:

a) Clase de acometida y definición de sus elementos.

b) Autorización expresa de la entidad titular suministradora del servicio, si la solicita un particular.

c) Tipo de zanja, su emplazamiento, dimensiones y demás características.

d) Croquis de situación, realizado sobre cartografía municipal con indicación de los servicios existentes y clase de pavimento o pavimentos afectados.

e) Duración previsible de las obras.

f) Presupuesto de las obras.

Artículo 12.- Licencias de paso de carruajes.

1. Construcción o modificación de paso de carruajes.

a) Impreso de solicitud normalizado.

b) Autorización del Área de Tráfico, Circulación y Transporte.

c) Plano de situación, a escala 1: 2000, en cartografía municipal.

2. Supresión de paso de carruajes.

a) Impreso de solicitud normalizado.

b) Plano de situación, a escala 1:2000, en cartografía municipal.

Artículo 13.- Permiso de urgencia.

En el caso de permisos de urgencia para la realización de calas urgentes necesarias para la reparación de averías producidas en las redes de las empresas de servicios de suministros Compañías, la solicitud deberá contener al menos lo siguiente:

a) Impreso normalizado

b) Planos de localización de la avería a reparar.

A los exclusivos efectos de este apartado se considerarán reparación de averías aquellas actuaciones que se realicen para subsanar los efectos producidos por un hecho como consecuencia de una afectación imprevisible ocurrida en una instalación existente y en un espacio que no exceda los 6 metros lineales.

Artículo 14.- Estudio técnico.

Corresponderá al Departamento de Proyectos y Obras realizar las actividades de coordinación de las compañías entre sí y su relación con actuaciones municipales, realizar replanteos y emitir, finalmente, el informe técnico previsto en la Normativa vigente sobre otorgamiento de licencias, así como resolver las cuestiones que puedan plantearse respecto a la interpretación de esta Ordenanza.

Artículo 15.- Periodo de protección de pavimentos.

En las vías o espacios libres de nueva construcción o reurbanizados se establece un plazo de protección de treinta meses a partir de la recepción definitiva de la obra correspondiente. Asimismo se aplica este plazo cuando una o varias Compañías de Servicios u Organismo Público hayan implantado o renovado servicios.

La publicidad de las licitaciones en los Diarios y Boletines Oficiales o la remisión de la información a través de las reuniones de coordinación con un mes de anticipación al comienzo de las obras, se considera suficiente, a los efectos de notificación, para que las compañías proyecten y ejecuten sus redes de distribución en coordinación con las obras municipales de urbanización completa o parcial (refuerzo de pavimentos, la implantación o renovación de alguna red,...), sin que ello exima de la obligación de obtener la oportuna licencia.

En los casos en que, previa justificación suficiente, los Servicios Técnicos Municipales, autorice la ejecución de una obra en un espacio público sometido a protección, las condiciones de ejecución y la reposición de pavimentos, se ajustarán a lo que al efecto se establezca en la licencia, en orden a que la actuación no suponga un deterioro de la zona. No obstante se establecerá un aumento según los Servicios Técnicos Municipales, por precio de mercado multiplicado por uno coma veinticinco.

Artículo 16.- Plazos de vigencia.

Toda licencia será válida para realizar las obras que en ella se detallan. Las obras deberán comenzar dentro de los treinta días siguientes a la notificación de la resolución por la que se concede la licencia, perdiendo el derecho a todas las cantidades abonadas si transcurrido dicho plazo no hubiesen empezado los trabajos, que deberán seguir sin interrupción hasta su total ejecución en un plazo de tiempo menor o igual al establecido en la licencia. En el caso de insistir en su ejecución deberá solicitarse nueva licencia y satisfacer nuevos derechos, a no ser que justifique que no

pudo ser realizada por fuerza mayor, en cuyo caso se podrá prorrogar el plazo de vigencia. Se comunicará el día y hora del comienzo de las obras, a los efectos de programar las actividades de inspección municipal y control de calidad de las obras. Esta comunicación podrá realizarse mediante escrito con acuse de recibo, fax o correo electrónico dirigido a los Servicios Técnicos Municipales. De toda expedición de licencia se dará traslado por la misma a la Jefatura de la Policía Municipal.

Artículo 17.- Autoliquidación de tasas y fianza.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 26 de la Ley 39/1.988, de 28 de diciembre, y con el fin de garantizar en todo caso los derechos de la Administración, toda solicitud de licencia para que pueda ser admitida a trámite deberá acompañarse de un justificante del depósito previo de las tasas.

El Ayuntamiento exigirá una fianza al solicitante de la autorización de la ocupación o utilización de los terrenos de dominio y uso público que garantice el cumplimiento de las determinaciones contenidas en aquella, así como la correcta reposición del dominio público. La fianza que se solicite en cada caso deberá ser depositada con carácter previo a la obtención de la licencia. La cuantía del aval a depositar será proporcionada en relación con el valor material de los elementos de cualquier clase, públicos o privados, que se encuentren en situación de riesgo.

Esta fianza será devuelta, transcurrido un año desde la recepción de las obras, si se hubiesen cumplido cuantas condiciones y plazos se recogen en esta Ordenanza, o en caso contrario quedará a favor del Ayuntamiento, a fin de que éste ejecute las obras subsidiariamente, sin que ello exima al peticionario de la obligación de subsanar los defectos de la obra realizada por él.

Artículo 18.- Información.

Se realizarán y promoverá la información de los ciudadanos y organismos públicos y privados afectados por las obras. Especialmente importante es la información antes del inicio de la obra a todos los vecinos de la zona, bien individualmente o a través de las comunidades de vecinos, con indicación del plazo que durarán las obras, las circunstancias más desfavorables que puedan ocurrir y las zonas posibles de accesos.

Será obligatorio en toda zanja o cata que se abra en la vía pública colocar en lugar visible un cartel o placa, en el que se indique el nombre o razón social del titular de la licencia, su dirección y teléfono y número de la misma.

En los casos en que se estime necesario la licencia especificará el procedimiento de información a terceros, estableciendo, según los casos, el modelo de anuncio sistema de difusión directo o en medios de comunicación, calendario, etc., siendo por cuenta del titular de la licencia la totalidad de los gastos que ello ocasione.

Título III.

Condiciones de ejecución de las obras.

Artículo 19.- Condiciones previas.

1. Antes del inicio de las obras deberán solicitarse los planos de aquellos servicios que puedan verse afectados por las obras a la Compañía de Servicios correspondiente, a fin de tener en cuenta la normativa de cada una de estas y conocer y situar sus instalaciones afectadas.

2. Deberán realizarse, a mano, catas de prueba para localizar los servicios existentes antes de iniciar las demoliciones y excavaciones, solicitándose incluso la presencia de técnicos de la Compañía que pudiera quedar afectada.

3. La licencia y permisos obrarán en poder de los encargados de la ejecución de los trabajos mientras duren éstos y deberán ser exhibidos a la Policía Local y funcionarios municipales que lo requieran, debiendo suspenderse la ejecución en caso de no exhibición de la autorización y dar cuenta a la Gerencia Municipal de Urbanismo, Obras e Infraestructura para que resuelva si las obras pueden o no continuarse.

4. Cualquier modificación del trazado o características de la obra a ejecutar, deberá ser previamente aprobada por el mismo órgano que expida la licencia.

Artículo 20.- Apertura de zanja.

La demolición del pavimento y excavaciones se realizarán mediante el empleo del equipo más apropiado para el tipo de firme y suelo de que se trate, prohibiéndose de forma expresa el empleo de maquinaria pesada en aceras y zonas excluidas al tráfico rodado. Los equipos empleados asegurarán un nivel de vibraciones, ruidos y contaminación ambiental inferior a los máximos establecidos por la normativa específica de aplicación.

Las zanjas correspondientes a instalaciones de telecomunicaciones y energía eléctrica (con excepción de las de alumbrado público), se ejecutarán a la profundidad necesaria para que desde el punto más alto de la instalación o sus elementos de protección, hasta el nivel del pavimento, quede una altura de, al menos, de 0,75 m. para inferior a 1 kV. y de un metro para superiores a 1 kV.

En los cruces de calzada de vías de tráfico rodado, la ejecución de las obras se realizara en dos tramos, para así garantizar la circulación de tráfico rodado, dicho tráfico será controlado por los operarios de la obras, deberán disponer de los medios y medias reglamentarias para garantizar la seguridad personal y vial.

El material resultante de la demolición, salvo orden en contra de la Inspección Municipal por ser de interés su recuperación, así como los materiales productos de la excavación serán depositados bien sobre contenedores metálicos transportables, o bien directamente sobre camión siempre que la incidencia sobre el tráfico peatonal y de vehículos sea inferior.

El ancho máximo de la zanja a ejecutar será de 0,60 m. Si por razones de profundidad o inestabilidad del terreno fuese preciso ejecutar entibaciones, se ampliará el ancho máximo hasta el estrictamente necesario.

Salvo condiciones especiales, que se reflejará en la licencia, la máxima longitud de zanja simultáneamente abierta en una longitud continua será de 100 metros y el plazo máximo de apertura de 5 días hábiles.

Artículo 21.- Arquetas y tapas de registros.

Las arquetas se ejecutarán preferentemente sobre el acerado. Sólo en caso de imposibilidad, justificada por la concurrencia de numerosos servicios, podrán situarse en la calzada y otras ubicaciones, siendo estas de características reforzadas. Podrán ser prefabricadas o ejecutadas «in situ», pero en cualquier caso homologadas por el Gerencia Municipal de Urbanismo, Obras e Infraestructura.

Las tapas de registro serán de fundición nodular de granito esferoidal o de otro material homologado que tenga la durabilidad y resistencia adecuada al tipo de tráfico que soportan, y llevarán una inscripción con el texto de la «Compañía Suministradora». Para calles peatonales y de tráfico rodado la resistencia a carga de rotura será de 400 kN., y en aceras de 250 kN. La terminación de la arqueta en su parte superior se enrasará con el pavimento existente o proyectado. El sistema de apoyo de la tapa sobre el cerco garantizará la seguridad de circulación y evitará el ruido por el paso de vehículos. Los cercos tendrán suficiente rigidez para evitar deformaciones.

La Gerencia Municipal de Urbanismo, Obras e Infraestructura podrá exigir el uso compartido de arquetas y cámaras de registro a las empresas de telecomunicaciones para evitar la proliferación excesiva de elementos singulares en la vía pública. En el escrito de compromiso de ejecución conjunta, se especificará el modelo de arqueta a emplear y sus características.

La conservación y mantenimiento de estos elementos es responsabilidad del titular del mismo. En el caso de arquetas o cámaras compartidas, ésta responsabilidad será exigible solidariamente a todos los operadores que la usen. La dejación de esta responsabilidad, facultará a la Administración Municipal a la clausura cautelar sin previo aviso de cualquier elemento de registro que no reúna las necesarias condiciones de funcionalidad, supongan un peligro en la vía pública o causen molestias en el vecindario.

Artículo 22.- Relleno de zanjas.

El relleno de las zanjas en calzada y acera se realizará con material granular hasta la base del firme. El espesor

mínimo de la capa de relleno del material indicado será de 25 cm. El extendido de los materiales de aportación, se realizará por capas de reducido espesor que garanticen con los medios utilizados, obtener el grado de compactación mínimo exigido, que será del cien por cien (100%) sobre el Proctor Modificado.

El espesor de la capa de hormigón HM-200, colocado sobre relleno de tierras, no será nunca inferior a 30 cm. en calzada y a 15 cm. en acera. El límite superior de acabado del hormigón estará en función de tipo de pavimento a reponer.

1.- Pavimento de aglomerado asfáltico

El tipo de aglomerado será asfáltico cerrado en caliente correspondiente al uso S -12 del mencionado Pliego para reposición de la capa de rodadura queda expresamente prohibido para reposiciones definitivas la utilización de aglomerado en frío.

La reposición de aglomerado afectará a la superficie necesaria para garantizar el perfecto estado de la zona donde se abrieron las zanjas. Para ello los bordes del pavimento no demolido se sanearán y recortarán desplazándose hacia el exterior 15 cm, como mínimo, hasta conseguir un perfil vertical recto, paralelo y continuo en todo el espesor de la capa. El nuevo pavimento se extenderá contra la junta y se alisará y compactará con los equipos adecuados, sellando toda la longitud de la junta que se origine en general. En el caso de pavimentos compuestos de varias capas se escalonará cada una de ellas hacia el exterior de tal manera que no sean coincidentes dos juntas en el plano vertical. La magnitud de cada berma o escalón será de dos veces el espesor de la capa.

Se podrá exigir, en función de las condiciones de la vía, el levantado y reposición de la capa de rodadura en toda la anchura del carril afectado o de la totalidad de la calzada si su anchura no supera en cuatro veces la correspondiente a la capa de rodadura de la zanja a reponer, es decir, anchura de zanja incrementada en los sobreanchos correspondientes a las bermas de las distintas capas que componen el pavimento.

Cuando la distancia mínima entre la zanja y el bordillo o cualquier otro pavimento de diferentes características, sea inferior a 1,00 metro, se extenderá hasta este límite la zona a reponer con aglomerado asfáltico.

El extendido del aglomerado se hará mecánicamente. Sólo cuando ello no sea posible, se permitirá el extendido manual en pequeñas superficies.

El pavimento a utilizar en las reposiciones será nuevo y de las mismas características técnicas que el levantado, debiendo garantizar siempre antes del inicio de la obra su disponibilidad para su adquisición en el mercado. La Administración actuante se reserva el derecho a exigir como condición previa al inicio de las obras, la existencia en acopio del material de reposición

2.- Pavimento de hormigón en masa.

En calles cuyo pavimento sea de hormigón las reposiciones se harán por losas completas. Se entiende por losa la superficie comprendida entre juntas longitudinales y transversales de dilatación o contracción.

El pavimento de la reposición será de las mismas características del construido en su día.

3.- Pavimentos de macadam asfáltico.

La superficie de reposición del pavimento afectado, será de medio metro (0,50) a cada lado de los bordes de la rotura. Se realizará con aglomerado asfáltico cerrado en caliente de tipo D-12 con áridos graníticos de cuatro (4) cm. de espesor mínimo. La base del pavimento repuesto será de hormigón de 200 Kgs/cm². de resistencia característica, de treinta centímetros (30 cm.) de espesor.

Cuando la zona afectada afecte a carriles de circulación señalizados, la reposición se extenderá a toda la anchura del carril.

4.- Otros tipos de pavimentos

La reposición de aquellos pavimentos no mencionados expresamente en este artículo, se hará construyendo un tipo de pavimento de características iguales al existente.

Artículo 23.- Reposición de los pavimentos en zonas rodadas.

Los materiales empleados deberán cumplir el Pliego de Condiciones Técnicas vigente del Ayuntamiento, y en su defecto el Pliego de Prescripciones Técnicas Generales para Obras de Carreteras y Puentes (PG4-88).

Salvo condiciones específicos impuestos de la licencia, las reposiciones de pavimentos se realizarán con materiales idénticos en calidad, color y textura a las existentes en la zona de la actuación.

En los casos de pavimentos no comunes y especialmente en los de piedra natural, el licenciario queda obligado a la aprobación previa de las muestras de material por los Servicios Técnicos Municipales y al acopio de todo el material necesario con carácter previo al inicio de las obras.

1.- Pavimento de aglomerado asfáltico

El tipo de aglomerado será asfáltico cerrado en caliente correspondiente al uso S -12 del mencionado Pliego para reposición de la capa de rodadura queda expresamente prohibido para reposiciones definitivas la utilización de aglomerado en frío.

La reposición de aglomerado afectará a la superficie necesaria para garantizar el perfecto estado de la zona donde se abrieron las zanjas. Para ello los bordes del pavimento no demolido se sanearán y recortarán desplazándose hacia el exterior 15 cm, como mínimo, hasta conseguir un perfil vertical recto, paralelo y continuo en todo el espesor de la capa. El nuevo pavimento se extenderá contra la junta y se alisará y compactará con los equipos adecuados, sellando toda la longitud de la junta que se origine en general. En el caso de pavimentos compuestos de varias capas se escalonará cada una de ellas hacia el exterior de tal manera que no sean coincidentes dos juntas en el plano vertical. La magnitud de cada berma o escalón será de dos veces el espesor de la capa.

Se podrá exigir, en función de las condiciones de la vía, el levantado y reposición de la capa de rodadura en toda la anchura del carril afectado o de la totalidad de la calzada si su anchura no supera en cuatro veces la correspondiente a la capa de rodadura de la zanja a reponer, es decir, anchura de zanja incrementada en los sobreanchos correspondientes a las bermas de las distintas capas que componen el pavimento.

Cuando la distancia mínima entre la zanja y el bordillo o cualquier otro pavimento de diferentes características, sea inferior a 1,00 metro, se extenderá hasta este límite la zona a reponer con aglomerado asfáltico.

El extendido del aglomerado se hará mecánicamente. Sólo cuando ello no sea posible, se permitirá el extendido manual en pequeñas superficies.

El pavimento a utilizar en las reposiciones será nuevo y de las mismas características técnicas que el levantado, debiendo garantizar siempre antes del inicio de la obra su disponibilidad para su adquisición en el mercado. La Administración actuante se reserva el derecho a exigir como condición previa al inicio de las obras, la existencia en acopio del material de reposición

2.- Pavimento de hormigón en masa.

En calles cuyo pavimento sea de hormigón las reposiciones se harán por losas completas. Se entiende por losa la superficie comprendida entre juntas longitudinales y transversales de dilatación o contracción.

El pavimento de la reposición será de las mismas características del construido en su día.

3.- Pavimentos de macadam asfáltico.

La superficie de reposición del pavimento afectado, será de medio metro (0,50) a cada lado de los bordes de la rotura. Se realizará con aglomerado asfáltico cerrado en caliente de tipo D-12 con áridos graníticos de cuatro (4) cm. de espesor mínimo. La base del pavimento repuesto será de hormigón de 200 Kgs/cm². de resistencia característica, de treinta centímetros (30 cm.) de espesor.

Cuando la zona afectada afecte a carriles de circulación señalizados, la reposición se extenderá a toda la anchura del carril.

4.- Otros tipos de pavimentos

La reposición de aquellos pavimentos no mencionados expresamente en este artículo, se hará construyendo un tipo de pavimento de características iguales al existente.

Artículo 24.- Reposición de aceras.

El pavimento a utilizar en las reposiciones será nuevo y de las mismas características técnicas que el levantado, debiendo garantizar siempre antes del inicio de la obra su disponibilidad para su adquisición en el mercado. La Administración actuante se reserva el derecho a exigir como condición previa al inicio de las obras, la existencia en acopio del material de reposición.

Artículo 25 - Reposición provisional.

Cuando sea necesario garantizar con urgencia el tráfico de vehículos y personas deberá construirse, inmediatamente después de terminar las obras de relleno, un pavimento provisional con hormigón o aglomerado en frío, dejando las superficies al mismo nivel que las antiguas y totalmente limpias. Sólo momentáneamente se autorizarán el cubrir con tierras hasta el nivel del pavimento, o bien tapar con planchas.

La empresa deberá vigilar en todo momento la conservación de los firmes provisionales o los elementos que se autoricen.

Artículo 26.- Protección de los elementos de señalización viaria, arquitectónicos, ornamentales y arbolado.

La totalidad de los elementos instalados en las aceras, que pudieran quedar afectados por el trazado de la canalización, serán respetados, debiendo reponerse aquellos que accidentalmente pudieran resultar dañados. Igualmente se repondrá la señalización viaria.

Artículo 27.- Plazos de tiempo para reposiciones.

En ningún caso los plazos de reposición del pavimento, tanto en aceras como en calzadas, podrán ser superiores a cuarenta y ocho (48) horas en días hábiles, desde la terminación de la capa de hormigón base. Asimismo, no podrá superar el plazo máximo de 48 horas, desde el acabado del pavimento, la reposición de la señalización horizontal y vertical, así como los restantes elementos afectados.

Artículo 28.- Recepción de las obras.

Al finalizar las obras y antes de su puesta en servicio, las Compañías, Empresas, Organismos o particulares presentarán a la Gerencia Municipal de Urbanismo el acta de recepción de las obras suscrita por Técnico competente, en la que se hará constar su correcta ejecución y que las mismas se han realizado ajustándose a las condiciones establecidas en la licencia municipal.

En el plazo de un mes desde la efectiva terminación de la obra, las Compañías de Servicios entregarán a la Administración, acompañando al Acta de Recepción, un plano final en papel y soporte magnético de obra realmente ejecutada de la instalación.

Artículo 29.- Ocupación de las instalaciones de obra.

Para la ubicación de la «caseta de obra» y el almacenamiento de materiales, herramientas y medios auxiliares, se estudiará un emplazamiento estratégico que minimice esta incidencia negativa, aprovechando las zonas que no son utilizadas regularmente por el tráfico.

Se cuidará expresamente la planificación del trabajo de forma que se reduzca al mínimo el tiempo de permanencia en obra de estos elementos. No se permitirá el almacenamiento de materiales ni medios auxiliares más tiempo que el estrictamente necesario para su utilización o puesta en obra.

Su almacenamiento será cuidadosamente ordenado, reduciendo a lo imprescindible el espacio ocupado en planta.

Artículo 30.- Plazo de garantía.

El plazo de garantía de las obras ejecutadas será de un (1) año, contado a partir de la fecha del Acta de Recepción de las mismas, suscrita por técnico competente y presentado a la Administración. Durante este tiempo la Gerencia Municipal de Urbanismo, Obras e Infraestructura tendrá derecho a exigir del causante la reparación que proceda.

Título IV.- Señalización y balizamiento de obras en vía pública.

Artículo 31.- Fines de la señalización.

Es objetivo de la señalización de las obras en vía pública informar a los usuarios sobre peligros, mandatos, indicacio-

nes y advertencias que les afecten para disminuir la perturbación de su funcionamiento y de las actividades contiguas, ordenar la circulación en la zona o zonas que como consecuencia de las obras pueda verse alterada y, en definitiva, modificar y adecuar el comportamiento de los usuarios adaptándolo a las circunstancias no habituales derivadas de la presencia de las obras.

Artículo 32.- Establecimiento de medidas.

1. Esta Ordenanza establece las medidas que deberán adoptarse en cada ocasión, para efectuar la señalización y el balizamiento de todas las obras y trabajos que se ejecuten en la vía pública dentro del término municipal de Benejúzar por el Ayuntamiento, empresas particulares o cualquier otra entidad, estableciendo las condiciones de su utilización temporal. La señalización de las obras de carreteras que otras administraciones ejecuten fuera del casco urbano se realizará con estricta sujeción a sus propias normas.

2. Las medidas y condiciones establecidas en la presente Ordenanza son de propósito general y definen unos mínimos a cumplir por todos los agentes operantes en el espacio público o de uso público. El Director de las obras que sean de inversión municipal, el técnico designado para la inspección y control de las promovidas por particulares y las licencias que amparen obras que afecten al espacio de uso público, podrán ampliar las determinaciones que se establecen y definir condiciones específicas en el ámbito afectado, cuando las circunstancias así lo requieran.

Artículo 33.- Ámbito de la instalación de señalización.

Toda ocupación de la vía pública exigirá la instalación de la señalización no sólo del ámbito de la obra, sino también de aquellos lugares afectados directa o indirectamente por las obras o trabajos que se realicen, entre los que tienen especial relevancia la necesaria, si se precisa, de establecimiento de itinerarios alternativos para la totalidad o parte de la circulación.

Parece adecuado incluir la referencia al cumplimiento de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial aprobada por Real Decreto Legislativo 339/1990 de 2 de marzo y su Modificación del Texto Articulado (Ley 19/2001 de 19 de diciembre) y a la Ordenanza Municipal de Circulación, si bien, es evidente que su falta de inclusión no significa, en absoluto, su falta de eficacia o vigencia.

Artículo 34.- Normalización de la señalización.

No se podrán utilizar señales diferentes a las que autoriza el vigente Código de Circulación y las Instrucciones de La DGC del Ministerio de Fomento, salvo que expresamente se indique en esta Ordenanza y habrán de ser instaladas por la entidad o empresa que realice los trabajos. De manera específica, se empleará como elementos de señalización los contenidos en la Instrucción 8.3 IC así como sus determinaciones sobre cuestiones no concretadas en la presente Ordenanza y en la medida que sean aplicables a obras de carácter urbano.

Artículo 35.- Características generales de la señalización y balizamiento.

1. Las señales deberán tener siempre las dimensiones especificadas en las Normas, y deberán ser siempre reflectantes.

2. Las señales se podrán colocar mediante trípodes o elementos de sustentación similares, a alturas inferiores a 1 metro siempre que esté garantizada su perfecta visibilidad desde una distancia no inferior a la distancia de parada en función de la velocidad máxima autorizada en la vía, debiendo estudiarse su precisa localización y acumulación para evitar la confusión y distracción al conductor que pueda producirse en la vía pública entre la señalización vial y otros tipos de mensajes o elementos urbanos. Si la señalización en posición baja pudiera quedar oculta en alguna circunstancia para todos o algunos de los usuarios, se instalará en poste elevado manteniendo una distancia mínima al suelo, medida desde el borde inferior de la señal, de 2,20 m. Esta disposición se empleará también en los casos en que la situación de la señal sea en zona de uso específicamente.

3. Se podrá exigir el diseño de otras señales de orientación y de indicación en paneles complementarios o carteles-

croquis que reflejen la situación real de los desvíos efectuados por motivo de las obras. Esta cartelería tendrá el fondo de color amarillo y el mensaje en color negro, los números y letras a emplear corresponderán a la serie helvética con una altura mínima de 15 cm.

4. El color amarillo distinguirá las señales de obra de las normales, y solamente se emplearán en las señales con «fondo blanco», por tanto las señales de fondo azul (dirección obligatoria) o de fondo rojo (STOP y dirección prohibida) serán iguales que las normales.

5. En las obras en las que la señalización provisional esté implantada durante las horas nocturnas, las señales y elementos de balizamiento serán reflectantes, exigiéndose buena conservación de limpieza y como reflectancia mínima el nivel 1, de acuerdo con la definición de la Norma de Carreteras 8.3-IC, «Señalización de Obras» y deberán ir acompañados de elementos luminosos colocados a intervalos de 10 metros. En los vértices del perímetro cercado se instalarán luces intermitentes (estroboscópicas) de color ámbar. La instalación para el suministro eléctrico a todos los elementos luminosos que se empleen, se realizará a una tensión máxima de 24 voltios.

6. En función de las circunstancias que concurran en la obra se podrá señalizar horizontalmente con marcas de color amarillo o naranja o captafaros, las alteraciones que se produzcan sobre la situación normal de la vía.

7. El recinto de la obra deberá estar completamente cerrado al paso de personas y vehículos a la misma de forma permanente mediante vallado estable y continuo, en correcto estado de conservación y pintura. Se garantizará mediante la oportuna vigilancia el mantenimiento de esta medida de protección.

8. Los elementos de balizamiento indicados en las Normas de Carreteras se consideran indicativos pudiéndose emplearse otros que cumplan mejor las funciones a que se destinan, considerando el tipo de vía, duración de la obra y criterio de calidad visual y ambiental. En cualquier caso, las vallas a emplear tendrán una altura mínima de 1 metro y una longitud mínima de cada tramo de 1,25 metros. Así se podrá indicar en las condiciones de la licencia o exigir en obras municipales vallas de altura superior a dos metros opacas por sí o por elementos superpuestos que impidan la visión desde el exterior de la obra en ejecución, o bien barreras en vías de tráfico intenso que garanticen mayor estabilidad frente al impacto de vehículos. Estos elementos tendrán las dimensiones y características que, según su tipo, se les asigna en O.C. 229/1971. Quedan expresamente prohibidos como elementos de separación y/o protección, el uso de cuerdas o cordones. En el caso de que los pies de las vallas sobresalgan invadiendo el itinerario peatonal, se recomienda disponer de un zócalo o elemento longitudinal de 10 cm. de altura, que lo enmarque y sirva para delimitar la banda libre peatonal y también como referencia para los invidentes.

9. Se procederá a anular la señalización permanente, tanto vertical como horizontal, cuando no sea coherente tapando las señales o borrando o pintando las marcas con pintura negra, mientras la señalización de obra este en vigor.

Artículo 36.- Señalización específica de calzadas.

En todos los puntos en que una vía pública pase de circulación libre a restringida, por que se lleve a cabo una actuación por obra, se colocará una señal de «peligro de obras», a ambos lados de la vía.

La presencia de reducciones de sección en la calzada de una vía, a consecuencia de la ocupación para obras, se anunciará mediante las correspondientes señales de «estrechamiento de calzada» y «velocidad máxima», cuya limitación progresiva se hará por escalones de 20 Km/h desde la máxima autorizada.

Cuando se establezca una sección reducida o el corte de la vía sea imprescindible se informará mediante señalización informativa de orientación e indicación (paneles complementarios o carteles-croquis) que anuncien el camino a seguir.

El cambio de alineación en la proximidad de la zona de obra balizadas se realizará con paneles direccionales y/o discos de «dirección obligatoria» a 45°.

Finalmente, cuando no haya pérdida de prioridad ni otra limitación se colocará las señales de «fin de prohibiciones» o «fin de la limitación de la velocidad».

Estos requerimientos se entienden como los mínimos recomendables pudiéndose, en función del tipo de vía, duración de la obra y otros usos, aumentarse tanto en número como en dimensiones o balizamientos luminosos.

Artículo 37.- Señalización específica pasos de peatones.

Será obligatorio para todos los que realicen obras en vía pública adoptar medidas de protección y seguridad de peatones y vehículos que en cada caso se hagan necesarias, con independencia de las que sean precisas y obligatorias respecto del personal que se ocupe de los trabajos. Como mínimo aquéllas consistirán en:

- Las zonas de paso se mantendrán bien iluminadas, en perfectas condiciones de orden y limpieza, y sin existir barreras para personas con minusvalías. Se colocarán accesos provisionales, pasos o/y pasarelas metálicas dotadas con defensas anticaídas para dar una correcta accesibilidad a los edificios, locales y aparcamientos y establecimientos afectados.

- La seguridad y comodidad del tráfico peatonal por aceras, se formalizará disponiendo de un pasillo de anchura no inferior a 1,20 m. próximo a fachada y longitudinalmente a ella siempre que la longitud del paso sea inferior a 10,00 m. Para longitudes mayores, el ancho mínimo del paso habrá de ser de 1,50 m.

- Cuando por motivos de la ocupación no se permitiese el ancho mínimo de la acera establecido y sea preciso desviar el tráfico peatonal por la calzada, se delimitará en ésta una zona con un ancho mínimo de 1,50 m., aislada del tráfico de vehículos mediante los elementos de separación y protección adecuados de tal manera que se garantice la seguridad de los peatones. El estrechamiento de la calzada que como consecuencia de ello se produzca, será señalizado y balizado de acuerdo con los propios contenidos de la presente Ordenanza.

Artículo 38.- Definición de condiciones para las ocupaciones en vía pública.

Las licencias para la ejecución de obras en la vía pública establecerán las condiciones de las obras a ejecutar dentro del ámbito señalado al efecto, sin interrupciones, con sujeción a lo dispuesto en esta Ordenanza y las condiciones esenciales que en la misma se establezcan.

La licencia para la realización de obras podrá establecer, en virtud de esta Ordenanza, la observancia de determinados plazos de inicio y finalización, la fijación de un calendario, horarios e intensidades en el desarrollo de los trabajos y de sus modalidades de ejecución, especialmente cuando perturben el tránsito de peatones y vehículos.

El Ayuntamiento denegará la licencia cuando, según criterio municipal, existan otras alternativas sobre el trazado o las condiciones de ejecución de la obra, que supongan una menor afectación a la vialidad.

En la tramitación de la licencia para la ejecución de obras en la vía pública se recabará informe del Área de Tráfico en cuanto se refiere a señalización, balizamiento y ordenación de la circulación, para cualquier trabajo que no sea una cala o acometida, comprendido en los siguientes supuestos:

- Corte de alguna calle.
- Ocupación de una vía principal o colectora local.

El peticionario de la ocupación viene obligado y es responsable del mantenimiento y buena visibilidad de la señalización vertical existente en la calle y que quede afectada por la zona de obra, debiendo comunicar a los servicios del Área de Tráfico así como al Departamento de Proyectos y Obras de la Gerencia Municipal de Urbanismo, Obras e Infraestructura las posibles modificaciones necesarias.

Independientemente del tipo de ocupación o de vía en que ésta se realice, será obligatorio, una vez obtenida la licencia necesaria, comunicar a la Policía Local, al menos con 48 horas de antelación, el momento en que dará comienzo la ocupación para que se tomen las medidas necesarias. En ningún caso podrá realizarse obra alguna que suponga

una afección al tráfico rodado sin previamente haber hecho la oportuna comunicación a la Policía Local. Incluso en los casos más urgentes, se comunicara igualmente con la mayor antelación posible.

Artículo 39.- Uso de contenedores.

Los contenedores se situarán fuera de los itinerarios peatonales. Cuando la parte superior sobresalga de la base, se adosará un elemento protector que proyecte en planta el punto que más sobresalga, para que no suponga un riesgo para las personas invidentes. Se controlará el material contenido para evitar que sobresalga de la vertical de los límites del contenedor.

Cuando para la realización de las obras sea preciso instalar contenedores para el acopio de materiales o para la recogida de escombros fuera de un recinto vallado y con licencia de obra en vigor, será de aplicación lo dispuesto en la Ordenanza frente a la Contaminación por Residuos. Será preceptiva la autorización del Área de Tráfico, en todos los lugares en que esté prohibido el estacionamiento, en cuanto a señalización, balizamiento y ordenación de la circulación se refiere.

En las calles sin prohibición de estacionamiento, los recipientes mencionados se colocarán sin sobresalir de la línea exterior formada por los vehículos correctamente estacionados.

No se permitirán la presencia de contenedores fuera de zonas de obras valladas, desde las 21.00 horas de cada viernes y las 7.00 del lunes siguiente, salvo los que tengan autorización expresa por parte del Servicio Técnico de Limpieza.

Los contenedores para obras dispondrán en todo caso en su exterior y de manera perfectamente visible:

- Nombre o razón social y teléfono del propietario o de la empresa responsable.

- Número del registro del industrial transportista y número de identificación del contenedor a que hacen referencia las vigentes Ordenanzas Fiscales.

- Deberán estar pintados en colores que destaquen su visibilidad, debiendo llevar pintadas en sus esquinas unas franjas reflectantes.

En todos los casos en los que el contenedor se sitúe sobre un pavimento de acera o pavimento de calzada constituido por piezas de piedra natural, se dispondrán rastreles de madera para evitar el contacto del contenedor con el pavimento durante las operaciones de carga y descarga; se exceptúa el caso de pavimentos de adoquín granítico en basto.

El Ayuntamiento podrá proceder con cargo al causante a la retirada de los contenedores que, en la ocupación, infrinjan alguna de las normas anteriores.

Título V.-

Ocupación de la vía pública para la ejecución de obras de edificios de nueva planta, rehabilitación o reforma.

Artículo 40.- Autorizaciones de vallado y andamios.

1. Será autorizable la ocupación de la vía pública necesaria por razones técnicas y de seguridad para la ejecución de obras autorizadas mediante licencia municipal de obra mayor, licencia municipal de obra menor, ordenes de ejecución de obras por razones de disciplina urbanística y ordenes de ejecución de obras o de demolición de edificaciones como consecuencia de las obligaciones de conservación de la edificación. Se excluye expresamente de estas autorizaciones cualquier clase de acopio de materiales o de taller de obra, así como casetas de información y venta y otras instalaciones de servicio a la propia obra, salvo aquellas expresamente exigibles por el necesario estudio de seguridad y salud que no pudieran ubicarse dentro de la parcela.

Tanto la instalación de vallados como de andamio serán objeto de una solicitud de licencia de obra cuando no se hubiesen incorporado sus determinaciones de acuerdo con la presente ordenanza a la solicitud de la obra principal.

2. Con la solicitud de licencia de obras de edificios será preceptivo acompañar:

- Plano de planta viaria que se proyecta ocupar con la instalación, con acotamiento de acera y calzada (ancho y alto de andamios), distancia fachada y al bordillo de la acera, etc.) con indicación del edificio sobre el que se sitúa.

- Plano de alzado y sección que defina claramente las afecciones a la vía pública, medidas de seguridad aplicadas, itinerario peatonal protegido, señalización en general, y tratamiento exterior del andamio.

- Memoria descriptiva o informe técnico de la instalación que describa el sistema de montaje y fijación, anclajes, posibles afecciones sobre el pavimento o construcciones bajo rasante si las hubiera, mobiliario urbano, alumbrado público, parada de transporte público, jardinería, señalización viaria u otros elementos existentes en la vía pública, así como descriptivas de la señalización, pasos cubiertos, redes de protección y otros elementos a instalar, que tanto horizontal como verticalmente, garanticen que ningún objeto, herramienta, material o elementos del propio andamio puedan caer o proyectarse a la vía pública.

- Presupuesto real de la ejecución material.

- Certificado de que se ajusta a los reglamentos de seguridad e higiene en el trabajo, ordenanza de construcción y demás normas de obligado cumplimiento.

El conjunto de documentos que forman el proyecto a presentar deberá ser suscrito por técnico competente y visado por el Colegio Profesional correspondiente.

- Plazo estimado para la ocupación.

Una vez finalizado el montaje del andamio deberá presentarse certificado final de seguridad y estabilidad de la instalación suscrito por técnico competente y visado por el Colegio Profesional correspondiente, y ello referido tanto a la obra como a la afección de las instalaciones, a los peatones y a las cosas; certificado que deberá presentarse dentro del plazo de los 7 días siguientes a la finalización del montaje, requisito éste que condiciona la eficacia de la licencia concedida e impide en consecuencia la puesta en uso del andamio hasta su presentación ante la Administración y aceptación por ésta.

En la licencia se aceptarán, modificarán o completarán las características o posición del vallado o del andamio presentadas en la solicitud, así como se podrán establecer las limitaciones que se estimen en relación con calendarios, horarios y frecuencia de la actividad de transporte y máquinas por la incidencia que la misma origine sobre el tránsito de vehículos y peatones.

Se requerirá informe del Área de Tráfico, en cuanto se refiere a señalización y ordenación de la circulación, en cualquier obra que la ocupación suponga:

- Un corte de la calle.

- Una ocupación parcial o total de un carril de una vía principal (ver relación del anexo II) por la línea de vallado o la que delimita el paso de peatones de desvío establecida.

Artículo 41.- Condiciones del vallado y andamios.

1. La ocupación de la vía pública deberá dejar siempre expedito un paso de ancho mínimo de 1,20 metros entre el bordillo de la acera y la valla de obra para garantizar con seguridad y comodidad el tránsito peatonal.

2. Si el ancho de la acera no permitiese establecer el ancho mínimo, y sea preciso desviar el tráfico peatonal por la calzada, el paso se atenderá a lo dispuesto en las condiciones dimensionales y de seguridad que se fijan en el Título IV de esta Ordenanza para las obras que se realicen en la vía pública.

3. Las vallas de cerramiento de obra tendrán una altura mínima de 2,00 metros, serán de material opaco o contarán con cualquier sistema que impida la visión directa del recinto de la obra y se instalarán de manera fija y sólida al suelo, garantizando la seguridad de los peatones frente al vuelco y la imposibilidad de acceso a la obra a personas no autorizadas.

4. Se dispondrán los elementos de seguridad necesarios que eviten la caída de material de obra sobre los itinerarios peatonales. Las obras que para su ejecución precisen de instalación de andamios sobre la vía pública permitirán el tránsito peatonal con el ancho mínimo de 1,20 m., y aquellas en que el ancho de la acera no permitiesen establecer el paso mínimo, posibilitarán el tránsito peatonal incluso bajo la superficie del andamio, una vez se encuentre la estructura del mismo terminada, por lo que se instalarán elementos de protección que deberán tener carácter estructural y garantizar la seguridad de los peatones ante cualquier desprendimiento.

5. Los andamios sobre la vía pública se colocarán dentro de los límites del recinto autorizado para la valla provisional, cuidando de no ocultar los rótulos de las calles,

la señalización, soportes de alumbrado, que se protegerán para su perfecta conservación y uso.

Si se afectara soportes de alumbrado u otro servicio público, debe darse aviso con anticipación no menor de 15 días para que las entidades interesadas intervengan como corresponda. Los rótulos de los nombres de las calles y los elementos de señalización se fijarán al andamio en forma visible desde la vía pública y serán recolocados en la situación anterior sobre los muros.

Título VI.- Protección de pavimentos en zonas peatonales.

Artículo 42.- Autorizaciones.

En la solicitud de paso de vehículos o maquinaria por zonas peatonales, se indicará:

- a) Tipo de vehículo y dimensiones del mismo.
- b) Tara máxima autorizada o peso en condiciones de servicio en el caso de máquinas.
- c) Características del material a transportar, en su caso.
- d) Tiempo estimado de la actividad, con indicación de horarios de utilización y frecuencias de paso.
- e) Definición detallada y completa de las protecciones a instalar para la defensa y conservación de los pavimentos y fachadas, así como medidas de prevención y de seguridad de los peatones.

En la licencia, se aceptarán, modificarán o completarán las medidas de seguridad y protección presentadas en la solicitud, así como se podrán establecer las limitaciones que se estime necesarias en relación con los vehículos, máquinas, calendario, horarios y frecuencias de la actividad.

Para garantizar la conservación y estado de los pavimentos y elementos de amueblamiento que pudieran verse afectados por el paso de los vehículos, el órgano que gestione la emisión de la licencia, fijará el importe de un aval que habrá de ser depositado por el licenciatario con carácter previo a la posesión de la licencia.

Artículo 43.- Condiciones técnicas.

1. Las protecciones que se establezcan en los pavimentos, responderán a las siguientes condiciones:

- a) Sobre el pavimento existente, no podrá elevarse más de 12 cm.
- b) El apoyo se realizará de forma continua y se estructurará de tal manera que se garantice el reparto de las cargas provocadas por el paso de los vehículos o maquinarias.
- c) Los laterales de la banda protegida presentarán una alineación recta y limpia y se equiparán, en el lateral o laterales que lindan con una faja de uso peatonal, con una cuña de material adecuado para garantizar su durabilidad durante el tiempo de ocupación. Esta cuña tendrá un ancho de dos veces la altura del elemento de protección.
- d) Cuando el ancho libre del espacio peatonal dejado por la protección sea inferior a 2,00 m., ésta se ejecutará en el ancho completo.
- e) En todo caso, la superficie de uso presentará un acabado liso, sin resaltes de ninguna clase, confortable al paso peatonal y que asegure las necesarias adherencias en seco y en mojado, en orden a la seguridad tanto del tránsito peatonal como del mecánico.
- f) Será responsabilidad del titular de la licencia, la conservación del paso en las condiciones definidas, durante todo el periodo de la instalación y la reposición inmediata de estas condiciones cuando se vean alteradas por cualquier causa, aún dolosa, sin perjuicio, en este caso, de las acciones legales que pudieran corresponderle.

g) Al término de la actuación, el licenciatario levantará a su cargo las protecciones instaladas y procederá a una limpieza completa del espacio utilizado, así como las reparaciones que fueren precisas para dejarlo en las mismas condiciones en que se encontraba antes de su utilización. En todo caso se arbitrarán las medidas necesarias para mantener las condiciones de escorrentía y evacuación de las aguas de lluvia en la calle.

2. Las bases metálicas de los elementos soportantes que se empleen en el espacio de uso público, tales como pies de andamios, puntales, gatos de soporte o de estabilidad, etc., aplicarán su carga al pavimento a través de tacos de madera u otro elemento dotado de base de apoyo de material

elastomérico apropiado, de tal manera que en ningún caso se sobrepasen los valores de 50 Kp/cm² en compresión ni los 20 Kp/cm² en tracción.

Título VII.- Inspección municipal y control de calidad.

Artículo 44.- Inspección.

1. La Administración municipal ejercerá la inspección y vigilancia para velar por el cumplimiento de lo dispuesto en esta Ordenanza. La inspección tendrá por objeto comprobar su forma de ejecución, tanto en lo relativo a sus características técnicas como a la ocupación transitoria del suelo de la vía pública, a fin de que unas y otras se adapten a las condiciones de la licencia, y a lo dispuesto en esta Ordenanza. Asimismo comprobará la reposición de los elementos urbanísticos dañados como consecuencia de las obras.

2. Con carácter permanente se comprobará el estado de conservación de las instalaciones en cuanto corresponda a la competencia municipal. Los miembros de la Policía Local y los servicios municipales competentes darán aviso a las empresas o entidades propietarias de las conducciones, de toda avería que observen en la vía pública.

3. Lo dispuesto en el párrafo anterior no releva a las empresas de su obligación de tener organizado su propio servicio para la vigilancia de las instalaciones y comprobaciones en las averías que se produzcan.

Artículo 45.- Control de calidad.

Si las obras de reconstrucción o reparación las efectúa el propio beneficiario, para comprobar las densidades alcanzadas en el relleno de zanjas y controlar la calidad de los pavimentos repuestos mediante la realización de los ensayos que la Administración juzgue pertinentes, estará el concesionario de la licencia obligado a abonar las costas íntegras de dichos ensayos.

Título VIII.- Traslado, modificación o supresión de instalaciones.

Artículo 46. Disposiciones.

Las licencias se entenderán siempre subordinadas a las necesidades del municipio de Benejúzar, y otorgadas bajo la condición de que las instalaciones deberán ser modificadas, trasladadas o suprimidas por las compañías suministradoras de conformidad con los planes y proyectos municipales.

Cuando por razón de obras de urbanización o establecimiento de servicios públicos, los Servicios Técnicos Municipales exigiese trasladar, modificar o suprimir conducciones o instalaciones de un servicio existente instalado correctamente según licencia concedida, abonará a la Compañía afectada conforme a la normativa que fuera aplicable. Si ésta no existiese, el abono será del 80 por ciento del costo total, disminuido en el 5 por ciento cada año o fracción desde su instalación. Las entidades afectadas estarán obligadas a realizar las obras necesarias en la forma y plazos que señale la Administración municipal. Si la modificación, supresión o traslado del servicio fuera a propuesta de la Compañía o aquel no correspondiera a licencia concedida, el importe íntegro de la misma será de su cargo.

Título IX.- Conservación y reparación de instalaciones.

Artículo 47.- Prevención de daños en la vía pública.

En evitación de daños a los elementos de la vía pública, las compañías concesionarias de los servicios deberán mantener las instalaciones en perfecto estado de conservación, mediante el estricto cumplimiento de las normativas técnicas vigentes en la materia.

Artículo 48.- Indemnizaciones.

Todos los daños que se ocasionen a elementos urbanísticos como consecuencia de avería en las conducciones o negligente funcionamiento de las instalaciones, deberán ser indemnizados por la empresa propietaria.

Artículo 49.- Retenes de emergencia.

Las empresas y entidades que tengan instalaciones en la vía pública, deberán disponer de un retén permanente de personal, convenientemente dotado, suficiente para reparar inmediatamente los desperfectos y averías que afecten a la vía pública.

Tan pronto la empresa concesionaria tenga conocimiento de cualquier avería en las conducciones, deberá

desplazar al lugar en que se haya producido, los elementos del retén que juzgue necesarios según la importancia de la avería, para repararla sin dilación, y proceder en su caso a la adopción de las medidas urgentes de precaución necesarias para la seguridad pública.

Artículo 50.- Reposición de tapas.

Las tapas de acceso, registro y maniobra, deberán reponerse en el plazo máximo de 24 horas de conocida su destrucción o desaparición, debiéndose adoptar entretanto las debidas condiciones de seguridad para los viandantes.

Título X.- Régimen sancionador.

Artículo 51. Infracciones

Se considera infracción administrativa de la presente Ordenanza toda trasgresión de lo establecido en la misma. Asimismo la realización de obras sin licencia o sin ajustarse a las condiciones de la misma, se considerará infracción urbanística de acuerdo con lo dispuesto en la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobada por R.D. 1/92 como Texto Refundido.

Las infracciones a los efectos previstos en esta Ordenanza se clasifican en leves y graves.

1.- Las faltas leves se sancionarán con multas entre seiscientos un euro con un céntimo (601,01 €) y tres mil cinco euros con seis céntimos (3.005,06 €), según la trascendencia de la infracción y el respeto al principio jurídico de proporcionalidad, regulado por el artículo 131 de la Ley 30/92 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, que en las sanciones pecuniarias requiere prever que el importe de la sanción como consecuencia de las sanciones tipificadas no resulte más beneficioso para el infractor que el cumplimiento de las normas infringidas.

Se considerarán faltas leves:

- Falta de limpieza o acopios fuera de la zona vallada.
- Depósito de escombros o materiales sobrantes fuera de contenedores.

- La no colocación de placa o cartel en el que se indique el nombre o razón social del titular de la licencia, dirección, teléfono y número de licencia.

- Superar la longitud máxima autorizada de zanja abierta.
- Falta de limpieza de los elementos de protección de los pavimentos y su entorno inmediato.

- Ocupar mayor superficie de vía pública que la autorizada para la realización de obras de edificación. La tramitación de las infracciones leves se realizará por el procedimiento simplificado previsto por el artículo 23 del Reglamento de procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora previsto por el R.D. 1398/1993.

2.- Las faltas graves se sancionarán con multas superiores a los tres mil cinco euros con cero seis céntimos (3.005,06 €), hasta el máximo que la Ley establezca sin perjuicio de lo establecido en el artículo 272 de la Ley del Suelo vigente, y del artículo 62 del Reglamento de Disciplina Urbanística, según la trascendencia de la infracción y el respeto al referido principio jurídico de proporcionalidad.

Se considerarán faltas graves:

- Delimitación incompleta, incorrecta y no permanente del vallado de obra.

- Incumplimiento de las condiciones sobre espesores y características de los materiales para el relleno y pavimentación de zanjas prescritas en el apartado 11 de la Ordenanza.

- No avisar con antelación el inicio de las obras a los Servicios Técnicos Municipales.

- Superar los plazos máximos de apertura de zanjas y de reposición de pavimentos, señalización viaria y mobiliario urbano.

- La no existencia de accesos provisionales o pasos, dotados de elementos de protección, para dar un correcto servicio, sin barreras urbanísticas a los vecinos de los edificios, locales y garajes del tramo afectado.

- El retraso en la reposición de tapas desaparecidas o deterioradas.

- Cortes de tráfico en vía pública no autorizados por la Policía Local.

- La reiteración por dos veces en la comisión de faltas leves en un mismo periodo de autorización.

- Incumplimiento de las normas relativas a señalización de las obras contenidas en el Título IV relativo a Señalización y Balizamiento de Obras en la Vía Pública.

- Deterioro de los elementos de protección de los pavimentos por daños o falta de conservación.

- La no presentación del Acta de Recepción de las obras o, en su caso, de los documentos gráficos que definan la obra realizada (artículo 27).

3.- Se considerará responsable directo de las infracciones tipificadas en esta Ordenanza, el promotor, el empresario de las obras y el técnico director de las mismas. Las responsabilidades derivadas de la comisión de las infracciones establecidas en esta ordenanza serán compatibles con la exigencia al infractor de la reposición de la situación alterada a su estado originario. En caso de incumplimiento de lo ordenado y en tanto el mismo persista la Gerencia Municipal de Urbanismo, Obras e Infraestructura podrá imponer las obligadas multas coercitivas. La multa será impuesta por el mismo Órgano Administrativo que ordenó la ejecución de la obra, previo informe de los servicios técnicos; la resolución otorgará otro plazo igual para el cumplimiento de lo ordenado.

Todo ello, sin perjuicio del recurso en último término a la ejecución subsidiaria a costa de los obligados que deberán abonar los gastos que se ocasionen.

En aquellas situaciones que produzcan riesgo para las personas o las cosas o alteración del normal funcionamiento de las vías y espacios públicos, los Servicios Técnicos Municipales podrán actuar de forma inmediata para restablecer el orden alterado.

En ambos casos los costes originados por las actuaciones serán con cargo al infractor, asimismo será exigible la indemnización por los daños y perjuicios causados, sin menoscabo de la repercusión de la responsabilidad en que pudiera incurrirse como consecuencia de lesiones o daños producidos a terceros.

Disposición final primera.

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez publicado íntegramente su texto en el Boletín Oficial de la Provincia y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley de Bases de Régimen Local, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa.

El señor Alcalde don Antonio Bernabé, manifiesta que con la aprobación de esta ordenanza se pretende regular obras o instalaciones a realizarse en vuelo, suelo o subsuelo en la red viaria, garantizando la reposición de pavimentos, asfalto, etc...

Toma la palabra don Manuel Roch, portavoz del grupo socialista, manifestando que van a votar a favor de dicha ordenanza.

Así visto el dictamen favorable de la Comisión de Urbanismo, tras deliberación, por unanimidad, se acuerda:

Primero.- Aprobar la Ordenanza Reguladora de las obras y servicios en la vía pública.

Segundo.- Exponer dicho expediente al público durante el plazo de treinta días para reclamaciones.

Benejúzar, 3 de marzo de 2008.

El Alcalde, Antonio Bernabé Bernabé.

0805265

AYUNTAMIENTO DE BENIDOLEIG

EDICTO

Don José Vicente Pons Peris, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Benidoleig (Alicante).

Hago saber: que a tenor de lo dispuesto en el artículo 5º.1 del Reglamento 3/1995 de 7 de junio de los Jueces de Paz, aprobado por el Consejo General del Poder Judicial y resultando que se producirá próximamente las vacantes de Juez de Paz titular y sustituto de este Municipio, por la